

que dho Sr. D. Alonso dirigonga se adereze dho Camino ba
tiendose para ello a los otros que nezeritate =

Mudanza de la
Boguera de la
Cortina
de la Daba
Cali dades con que
sea de ejecutar =

El Sr. D. Joseph Vocamora Red. Comisario de la azegua mayor de la
Barraza a qñion recometio la pñtencion de los herederos de la dñna de
mudar la toma y boquera del fñtio que oi tiene, al aparte de amunas
de la Barraza de los arcos de dha azegua mayor de las Barrazas por los moti
uos que se manifestaron por parte de los dhos herederos en el Cavildo
que pidieron licencia para lo referido. Dico, aver executado esta
licencia con las personas que se parecio ser nezerarias para su ve
conocimientos, y segun lo quere Confesion y pñuino, no venia por
juicio en comun ni en particular, esta mudanza de la dha Boguera
al sitio expresado guardandose las Condiciones siguientes =
que respecto de que con esta nueva toma, pruban a los herederos
en el pago de la Arboleza de el No. de Vna ventana que en la
azegua mayor de las Barrazas tienen por donde siempre que
quieren veyan sus Jaulas; queden obligados los herederos
de la dñna a darle en su azegua otra ventana igual a aque
lla, por donde veyan con la misma libertad y franqueza
que antes de esta aora =

Cura de

que la toma que dhos herederos dexan ayan de taparla con una
pared de piedra y mortero, de suerte que que de aratizacion de
los Canalleros Red. Comisarios de dha azegua =
que Vna Canal de piedra que ay de hazer para pasar el agua
por lo alto de la Rambla Cruzan dola y aora para mayor breue
dad la hazen de madera; no paren quando llegue el caso, a exe
cutarla sin que preze da. El que dhos Comisarios no solo ve conoz
can el paraxo por donde han de ponerla, si tambien el genero
de obra que hicieren para que sea de tal suerte, que no ocasionen
el menor detrimiento ala obra de los arcos que ay en dha azegua mayor =
que si aunque aora no pareze que que de llegar tal dño) suces
dese que por el motivo de la obra de dha toma lleguen a padecer
alguna vñna, los que se son fronterizos de ella, ayan de ver
pagarlos asucosta, y en caso nezesario sea por rigiendo la
pared que ay en la obra de los arcos alla donde pareciere preciso =
que si siempre que se reconociere algun dño o perñicio comun
o particular, no siendo remediado por dhos herederos se anule
la referida licencia quitandole el No. de la nueva toma y
reduciendolos ala antigua, o ala que por esta Ciudad se ley

